

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 033/2022

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE MAGÍSTER DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTO:

- Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en la Resolución de Rectoría N° 148/2020.
- El Reglamento General de Estudios Conducente al Grado de Magister de la Universidad Autónoma de Chile, aprobado por Resolución de Rectoría N° 029/2022.
- El Reglamento del Estudiante de Magister de Universidad Autónoma de Chile aprobado por Resolución de Rectoría N° 125/2018.
- Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- La conveniencia de actualizar las normas que regulan los deberes, derechos y las condiciones académicas de los estudiantes de los programas de magister de Universidad Autónoma de Chile.

RESUELVO:

- Apruébase el Reglamento General del Estudiante de Magister de Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y se entiende parte integrante de la misma.
- Derógase la Resolución de Rectoría N° 125/2018, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- El presente Reglamento comenzará a regir a partir del periodo académico 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 15 de marzo 2022.



Mónica Gómez Gajardo
MÓNICA GÓMEZ GAJARDO
Vicerrectora de Aseguramiento de la Calidad

Jaime Ribera Neumann
JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General



Teodoro Ribera Neumann
TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector



TRN/FGG/GNR/JRN/MTG/swm

Distribución:

Rectoría

Secretaría General y Prosecretarías de Sede

Vicerrectorías Corporativas

Vicerrectorías de Sede

Dirección de Desarrollo y Postgrados

Decanos

Directores Programas de Magister

Registro Curricular

ALTUM

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE MAGÍSTER DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica del estudiante de magíster de Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 2. El estudiante de magíster tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación acorde con lo establecido en el plan de estudios del programa magíster que cursa;
- b) Participar activamente en el proceso formativo de su programa magíster, según el respectivo plan de estudios;
- c) Contar con un docente de la Universidad para el desarrollo de la actividad de graduación, quien deberá acompañar, guiar, aconsejar y dirigir el desarrollo de esta actividad;
- d) Hacer uso de las instalaciones físicas, recursos digitales y virtuales de la Universidad, incluida su infraestructura, materiales, equipamiento, software, entre otros, que sean necesarios para el proceso formativo;
- e) Participar en las distintas organizaciones e instancias dispuestas por la Universidad;
- f) No ser discriminado arbitrariamente; y,
- g) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. El estudiante de magíster tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar la visión, misión y propósitos de la Universidad y los reglamentos que la rigen, manteniéndose informado de su situación y condición académica;
- b) Reconocer su afiliación a Universidad Autónoma de Chile en la productividad académica generada en el marco del proceso formativo del programa de magíster;
- c) Destinar su máxima capacidad y esfuerzo para el cumplimiento de las exigencias derivadas del proceso formativo;
- d) Hacer uso de su correo electrónico institucional que se le asigna al ingresar a la Universidad, como vía de comunicación oficial institucional relativa al proceso formativo, entendiéndose que toda la información enviada por este medio se presumirá conocida por el estudiante;
- e) Asumir un comportamiento acorde con su condición de estudiante de magíster, teniendo presente, entre otros, el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria;
- f) Mantener un trato respetuoso y digno con todos los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Cumplir con sus obligaciones pecuniarias y bibliográficas para con la Universidad; y,
- h) Hacer buen uso y contribuir al resguardo y conservación de la infraestructura, materiales, equipamiento y demás recursos que la Universidad pone a su disposición.

TÍTULO II DEL INGRESO A UN PROGRAMA DE MAGÍSTER

Artículo 4. Para ingresar a un programa de magíster los postulantes deberán presentar los antecedentes y cumplir los requisitos establecidos en el proceso de admisión definidos por la Universidad.

Artículo 5. Serán estudiantes regulares de un programa de magíster quienes cumplan con los requisitos de admisión, matrícula, permanencia y carga académica activa y efectiva en el periodo académico respectivo.

Artículo 6. El estudiante de magíster deberá ceñirse en cada período académico, al proceso de matrícula dentro de los plazos del Calendario Académico de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 7. Perderá su derecho a matrícula el estudiante que:

- a) Haya sido eliminado por razones académicas;
- b) Haya sido eliminado conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria, y en general, por razones disciplinarias; o,
- c) Mantenga obligaciones sin solucionar con la Universidad, incluido material de biblioteca e insumos.

TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 8. El plan de estudios de un programa de magíster es la distribución para cada periodo académico del conjunto de actividades curriculares y lectivas, correspondientes a la actividad de graduación u otras, que tributan al perfil de egreso y culminan en el grado académico de magíster.

Artículo 9. La carga académica es el conjunto de actividades que el estudiante deberá cursar en un período académico determinado, de acuerdo al plan de estudios de su programa de magíster y su nivel de avance en el mismo.

Artículo 10. La dedicación o carga académica deberá ser establecida en el plan de estudios, en base a horas académicas semanales y créditos transferibles (SCT).

La carga de trabajo mínima para el plan de estudios de un programa de magíster será de 60 y máxima de 120 SCT. La actividad de graduación tendrá al menos un 25 % de los créditos del programa (SCT) y un máximo de 50% de los mismos.

Artículo 11. Un programa de magíster de dedicación exclusiva podrá cursarse en un año (dos semestres). Un programa de magíster de dedicación parcial tendrá una duración de hasta 2 años (4 semestres).

Artículo 12. El estudiante de magíster deberá inscribir o modificar su carga académica dentro del plazo establecido en el Calendario Académico de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.

Si el estudiante abandona una actividad académica inscrita sin haber desistido formalmente de ella, esta será evaluada con la calificación mínima.

Artículo 13. El estudiante podrá incluir en su carga académica, actividades de otros programas de magíster, las que serán consideradas optativas en su plan de estudios. Al efecto requerirá autorización previa de los directores de ambos programas y el visto bueno de la Dirección Académica de Postgrado.

Artículo 14. Las actividades académicas de otros programas de magíster incluidas en la carga académica del estudiante, serán consideradas en los límites señalados en el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 15. Los créditos de los cursos de magíster realizados en otras universidades con convenios vigentes serán reconocidos al final del semestre según el Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

Artículo 16. Excepcionalmente el estudiante de magíster podrá cursar simultáneamente dos programas de esta naturaleza, siempre que cuente con la autorización formal y expresa de los directores de ambos programas y de la Dirección de Desarrollo y Postgrados.

TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 17. Los programas de magíster, de acuerdo a la naturaleza de cada actividad académica, determinarán los requisitos de participación para cada actividad del plan de estudios.

Las inasistencias a aquellas actividades académicas de carácter obligatorio deberán ser justificadas ante el Director del Programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la ausencia, adjuntando la documentación de respaldo.

Artículo 18. Al inicio de cada curso o actividad académica, el docente responsable deberá informar al estudiante los resultados de aprendizajes, los contenidos, la bibliografía, los mecanismos y criterios de evaluación, su ponderación y el calendario de las evaluaciones.

Artículo 19. Las formas de evaluación serán determinadas por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza de su ámbito y declaradas en cada programa de asignatura.

Constituyen una evaluación los diferentes procedimientos e instrumentos aplicados al estudiante, con el objeto de establecer el nivel de logro de los aprendizajes definidos en cada programa de asignatura y que permite calificar el trabajo académico del estudiante.

Artículo 20. Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas en una escala de calificaciones de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0). Todas las notas se expresarán hasta con un decimal. La centésima igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) se aproximará a la décima superior y si es inferior se desestimarán.

Artículo 21. El estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones y las correcciones de todas las actividades de evaluación, dentro de un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles posteriores a la realización de la evaluación.

Tratándose del informe de evaluación del proyecto de la actividad de graduación (Tesis o Actividad Formativa Final) y del informe final de la actividad de graduación (Tesis o Informe de la Actividad Formativa Final), este plazo será de treinta días hábiles respectivamente.

Artículo 22. El estudiante podrá solicitar al docente una revisión de la corrección y/o calificación del instrumento de evaluación, dentro de cinco días hábiles contados desde la entrega de la calificación y corrección.

Artículo 23. La calificación mínima de aprobación de los cursos y de cualquier otra actividad académica evaluada será de cuatro coma cero (4,0), según las ponderaciones que se establezcan en el reglamento del programa.

Artículo 24. La evaluación final correspondiente al grado académico de magíster se expresará en notas según la siguiente escala de calificaciones y equivalencia:

- a) 6,6 a 7,0 Aprobado con distinción máxima;
- b) 5,6 a 6,5 Aprobado con distinción;
- c) 4,0 a 5,5 Aprobado por unanimidad;
- d) 1,0 a 3,9 Reprobado.

Artículo 25. El estudiante que no rinda las evaluaciones establecidas será calificado con nota uno coma cero (1,0) en cada una de ellas. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente del estudiante.

Artículo 26. En aquellos casos en que por razones de fuerza mayor la calificación final de la asignatura no fuera consignada en la fecha límite de cierre del semestre, se aplicará la calificación “sustitutiva”, previa autorización de la Dirección Académica de Postgrado.

Artículo 27. La calificación “sustitutiva” solo podrá mantenerse hasta antes del cierre del siguiente período académico, con excepción del período especial de prórroga a que se refiere el artículo 55 del Reglamento General de Estudios Conducente al Grado de Magíster, donde la calificación “sustitutiva” podrá mantenerse mientras dure esta prórroga.

Artículo 28. El requisito de permanencia en un período académico se cumple cuando el estudiante aprueba la carga académica mínima establecida en este reglamento.

Artículo 29. La calificación final del estudiante de magíster será el promedio ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en las actividades académicas aprobadas.

La ponderación se efectuará en base al número de créditos asignados a cada actividad del plan de estudios, esto es, se multiplicarán las notas obtenidas en cada actividad académica por el número de créditos transferibles asignados a cada una de ellas.

La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos aprobados, dará el promedio ponderado acumulado.

Artículo 30. Para efectos del egreso y obtención del grado académico, así como para la obtención de la certificación correspondiente a los programas de magíster, el estudiante deberá haber cumplido con los requisitos de obtención de grado académico que establece el Reglamento General de Estudios Conducente al Grado de Magíster y no deberá tener pendiente obligaciones de ninguna índole con la Universidad.

TÍTULO V DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 31. El concepto de interrupción de estudios comprende los procesos de suspensión, anulación, retiro y abandono.

La suspensión de estudios es el acto por el cual el estudiante solicita al Director del Programa, interrumpir sus actividades académicas por un período de tiempo determinado.

La anulación de estudios es el acto por el cual el estudiante solicita al Director del Programa, dejar sin efecto todas las actividades académicas desarrolladas en el período académico en curso.

El retiro es el acto por el cual el estudiante manifiesta al Director del Programa, su voluntad de no continuar cursando sus actividades académicas en el programa en que está matriculado.

El abandono es el acto administrativo por el cual la Universidad constata que un estudiante que, habiendo estado matriculado en el periodo académico anterior, no registra matrícula y no ha solicitado interrupción de estudios.

Artículo 32. Recibida la solicitud, el Director del Programa, en consulta con el Comité Académico, la rechazará o aprobará. En caso de rechazo, el estudiante podrá apelar ante el Consejo Técnico de Magíster.

Artículo 33. La suspensión de estudios sólo podrá ejercerse hasta en dos oportunidades durante todo el programa y por un plazo no superior a un periodo académico en cada oportunidad, conservando el derecho a matricularse en el periodo siguiente, siempre que el programa se encuentre vigente.

Un estudiante podrá solicitar suspensión de estudios por un periodo adicional en caso de embarazo o cuidado del hijo de menor por motivo de enfermedad o de accidente grave.

Artículo 34. La anulación de estudios podrá solicitarse solo en una oportunidad y por un periodo académico.

Artículo 35. Para acceder a la suspensión o anulación de estudios, el estudiante deberá:

- a) Estar cursando al menos el segundo semestre académico del programa;
- b) Justificar debidamente y por escrito al Director del Programa, las razones o los fundamentos de su solicitud, indicando el plazo de suspensión; y
- c) No tener obligaciones económicas pendientes ni deudas de material bibliográfico y/o académico con la Universidad.

Artículo 36. Autorizada la suspensión o anulación de estudios, se dejarán sin efecto las becas y otras ayudas económicas que fueron entregadas durante todo el periodo suspendido o anulado.

Artículo 37. La solicitud de retiro podrá efectuarse en cualquier momento del periodo académico. Si el estudiante se retira el primer semestre, deberá asumir el costo total de dicho periodo.

Artículo 38. El estudiante que se hubiere retirado podrá reincorporarse al programa, solicitando homologación de actividades curriculares aprobadas en caso de cambio de plan de estudios, la que será resuelta por el Comité Académico del Programa. Con todo, se permitirá la reincorporación siempre que el programa se encuentre vigente.

Artículo 39. Si el estudiante presenta un segundo retiro, solo podrá reintegrarse mediante una solicitud especial al Director del Programa, la que será resuelta por la Dirección de Desarrollo y Postgrados.

Artículo 40. Al término de la interrupción de estudios, el estudiante deberá reintegrarse a su programa, asumiendo cualquier cambio curricular que se haya producido, incorporándose al plan de estudios vigente. Con todo, se permitirá la reincorporación siempre que el programa se encuentre vigente.

Artículo 41. El estudiante que solicite reincorporación luego de dos años contados desde el último período académico cursado deberá realizar una solicitud a la Dirección de Desarrollo y Postgrado.

Las becas u otras ayudas con las que fue beneficiado antes de su retiro no serán reactivadas.

Artículo 42. Mientras dure el periodo de interrupción, el estudiante perderá la calidad de estudiante regular.

Artículo 43. Será responsabilidad del estudiante informarse de sus obligaciones económicas y financieras para con la Universidad, así como de los efectos de la interrupción de sus becas u otros beneficios.

Artículo 44. Si transcurrido el plazo de suspensión el estudiante no se reintegra, la Universidad no será responsable por la pérdida del cupo en el programa respectivo y se considerará que abandona voluntariamente el mismo.

Artículo 45. El estudiante con carga académica inscrita que abandone su programa sin solicitar suspensión o anulación de estudios reprobará las asignaturas que se encuentre cursando, con calificación uno coma cero (1,0).

TÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA Y TRASLADOS DE SEDE

Artículo 46. El estudiante podrá cambiarse de programa presentando una solicitud al Director del Programa, quien resolverá previo informe al Comité Académico del Magíster y teniendo en consideración:

- a) Los cupos disponibles para este tipo de ingreso; y,
- b) Los requisitos de ingreso respectivos.

Artículo 47. El cambio de programa deberá regirse por el procedimiento de homologación de actividades que establece este reglamento.

Aprobada la solicitud del estudiante, el programa de origen deberá formalizar el cambio.

Artículo 48. El estudiante que desee continuar su programa en una sede o campus distinto al de origen, deberá cursar una solicitud a la Dirección Académica de Postgrados, quien resolverá previo informe de Comité de Programa de Magíster.

Artículo 49. Aprobada la solicitud, el estudiante podrá formalizar su matrícula conservando para todos los efectos su año de ingreso e historial académico en el programa.

Artículo 50. En aquellos casos en que el estudiante se encuentre en causal de eliminación, deberá resolverse previamente esta condición de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.



TÍTULO VII DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 51. El concepto de validación incluye los procesos de convalidación y homologación de estudios.

Artículo 52. Se entenderá por convalidación de estudios la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más actividades de postgrado cursadas y aprobadas en universidades chilenas o en instituciones extranjeras, y los de un curso u otra actividad contemplada en el plan de estudios de un programa de magíster.

Artículo 53. La homologación es la validación de asignaturas u otras actividades académicas de postgrado realizadas en Universidad Autónoma de Chile, y es aplicable a:

- a) Estudiantes que se reintegran a la Universidad, ya sea al mismo programa de magíster u otro; y
- b) Estudiantes que realicen cambio de programa de postgrado al interior de la Universidad.

En caso de que la homologación se produzca por cambio en el plan de estudios, se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias respectiva.

La homologación no procederá para el mismo programa de magíster del cual el estudiante fue eliminado por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 54. El estudiante podrá solicitar, dentro de los plazos que establezca el Calendario Académico de Postgrados y Educación Continua, la validación de estudios, en base a los mecanismos antes señalados al Comité Académico del Programa de Magíster, quien decidirá sobre su procedencia.

Artículo 55. Para que proceda la validación de estudios, el interesado deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia exigidos por la Universidad.

Artículo 56. Sólo por una vez, durante el primer semestre de ingreso al programa de magíster, se podrán homologar o convalidar actividades del plan de estudios de un programa de magíster, siempre que:

- a) Las actividades se hayan efectivamente cursado y aprobado en Universidad Autónoma de Chile o en otra institución de educación superior acreditada, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;
- b) Las actividades que se solicita convalidar hayan sido aprobadas con nota igual o superior a cinco coma cero (5,0), en escala de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0);
- c) Los contenidos temáticos de las actividades que se homologan o convalidan tengan cierto grado de equivalencia; y,
- d) Los programas de las actividades que se homologan o convalidan sean de nivel de postgrado.

Artículo 57. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de las actividades aprobadas a la fecha en que se efectuaron, y los que corresponden a la actividad por la cual se desea convalidar u homologar.



Artículo 58. El estudiante que solicite la homologación o convalidación de actividades deberá:

- a) Acompañar certificado de concentración de notas extendido por la institución de origen, con indicación de la escala de calificaciones utilizada y la calificación mínima de aprobación;
- b) Adjuntar copia del plan de estudios y malla curricular del programa de postgrado, cuyas actividades solicita convalidar u homologar;
- c) Adjuntar copia del programa de cada una de las actividades académicas que solicita validar, visado por la autoridad correspondiente, con indicación del año o semestre en que fue cursado por el estudiante; y;
- d) En caso de convalidación, se deberá acompañar certificado de no impedimento disciplinario o académico.

Artículo 59. En el caso de solicitudes de convalidación de asignaturas cursadas en instituciones extranjeras, los antecedentes señalados precedentemente deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados en su caso y traducidos al idioma español.

Artículo 60. La convalidación y homologación no son excluyentes entre sí, de modo que podrán aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados.

Artículo 61. El estudiante deberá tener la permanencia activa mínima señalada para cada programa de magíster, equivalente a 60 SCT (1 año) en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial).

Artículo 62. Los programas de magíster sólo podrán convalidar actividades correspondientes al currículo lectivo del plan de estudios, en ningún caso podrá ser convalidado la actividad de graduación y examen de grado.

Artículo 63. La decisión será informada por la Dirección de Desarrollo y Postgrados, mediante una resolución que indicará la asignatura o actividad cursada, la asignatura o actividad a validar y el mecanismo de validación respectivo.

La resolución señalará, además, el porcentaje de asignaturas o actividades que son validadas al solicitante respecto al plan de estudios del programa de magíster al que accede y determinará la carga académica que deberá cursar el estudiante para cumplir con las exigencias curriculares del ciclo siguiente, conforme al plan de estudios que corresponda.

Artículo 64. Para todos los efectos curriculares, el curso o actividad validada será considerada como aprobada. En estos casos la calificación se señalará en los registros académicos y en todo tipo de certificación, exclusivamente con la expresión "Aprobada por Convalidación" o "Aprobada por Homologación", según proceda.

TÍTULO VIII DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 65. Será eliminado de un programa de magíster el estudiante que se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Haber reprobado dos cursos o actividad lectiva en un mismo período académico;
- b) Haber reprobado por segunda vez un curso o actividad lectiva en el desarrollo de su plan de estudio;
- c) Haber reprobado por segunda vez la actividad de graduación;
- d) Haber reprobado por segunda vez el examen de grado, o no haberlo rendido dentro de dos semestres contados desde su egreso del programa; y,
- e) Las demás que establezca el reglamento del programa de magíster respectivo.

Artículo 66. El estudiante eliminado podrá solicitar la continuación de sus estudios al Comité Académico del Programa, a través del Director del Programa.

Artículo 67. Si la solicitud fuera rechazada, el estudiante podrá apelar ante la Comisión de Gracia de Programas de Magíster.

Artículo 68. La solicitud de continuación de estudios y la apelación antes referida, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el Calendario Académico de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 69. El estudiante que hubiere sido eliminados de la Universidad por razones académicas, podrá reincorporarse como estudiante nuevo a un programa de postgrado distinto del que fue eliminado, cumpliendo los requisitos de admisión indicados en este reglamento.

Este estudiante no podrá solicitar validación de estudios al ingresar al nuevo programa.

TÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Las infracciones de carácter académico serán conocidas y sancionadas por el Comité Académico del Programa de Magíster, conforme a lo establecido en este reglamento, en el reglamento del programa y demás normas de la Universidad.

La Dirección de Desarrollo y Postgrado podrá, si lo estima pertinente, nombrar una comisión investigadora que indague los hechos para una resolución acertada.

Artículo 71. Serán consideradas faltas graves, el plagio u ocultación del origen de la información u otra que transgreda los derechos de autor, la adulteración de documentos y datos sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen, como también la adulteración en la corrección de evaluaciones.

Artículo 72. Corresponderá al Director del Programa y a los académicos, comunicar y orientar a los nuevos estudiantes las normas a utilizar para citar fuentes de información y referirse a los trabajos de terceros.

Artículo 73. Las infracciones de carácter disciplinario se investigarán y sancionarán según lo establecido en el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria. Las sanciones serán aplicadas por el Comité del Programa.

Artículo 74. Aplicada una sanción de suspensión a un estudiante, quedarán sin efecto las becas y otras ayudas económicas entregadas.

Artículo 75. Al reintegrarse el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo y Postgrados la reanudación de los beneficios, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 76. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se viere afectado o tuviere conocimiento de alguna transgresión legal, académica o disciplinaria lo comunicará a la Dirección de Desarrollo y Postgrados, siguiendo el conducto regular establecido en el Reglamento sobre de Conducta y Convivencia Universitaria.

TÍTULO X DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 77. Previa aprobación de la Dirección de Desarrollo y Postgrados, las unidades académicas que impartan programas de magíster podrán establecer normas especiales para sus estudiantes, las que deberán ser concordantes con las de este reglamento y con las del Reglamento General de Estudios Conducente al Grado de Magíster de la Universidad.

Artículo 78. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección de Desarrollo y Postgrado previa consulta al Secretario General.

Artículo 79. Las unidades académicas con programas de magíster en funcionamiento deberán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del presente reglamento, ajustar las normas de sus programas. En caso de requerir más plazo, deberán solicitar su ampliación a la Dirección de Desarrollo y Postgrados.

Artículo 80. Las unidades académicas que impartan programas de magíster deberán efectuar un análisis evaluativo del funcionamiento del presente reglamento, remitiendo anualmente su informe a la Dirección de Desarrollo y Postgrados.

Artículo 81. Los reglamentos específicos de cada programa de magíster podrán complementar, mas no modificar, lo establecido en el presente reglamento.